

## PREGUNTAS FRECUENTES AUXILIARES DE LA JUSTICIA

### I. Generalidades sobre los cargos de liquidador, promotor y agente interventor

#### A. Naturaleza del cargo

1. **¿Cuál es la naturaleza del cargo de Promotor, Liquidador e Interventor?** Los promotores, liquidadores y agentes interventores son auxiliares de la justicia y su oficio es público, ocasional e indelegable. Estos cargos deben ser ejercidos por personas de conducta intachable, deben gozar de excelente reputación y ser idóneos para cumplir con su función, la cual deben desarrollar con imparcialidad e independencia. (Artículo 2.2.2.11.1.1 del Decreto 2130 de 2015)

#### B. Promotores

1. **¿Qué es un Promotor?**  
Un promotor es una persona natural que participa en la negociación, análisis, diagnóstico y elaboración de los acuerdos de reorganización, así como en la emisión o difusión de información financiera, administrativa, contable o de orden legal de entidades en proceso de reorganización. (Artículo 2.2.2.11.1.2 del Decreto 2130 de 2015)
2. **¿Quiénes pueden ser Promotores?**
  - El representante legal de la persona jurídica que se encuentre en proceso de reorganización. (artículo 35 Ley 1429 de 2010)
  - La persona natural comerciante en proceso de reorganización.
  - El auxiliar de la justicia que para el efecto designe el Juez del concurso, de las personas inscritas en la lista de la Superintendencia de Sociedades.
  - La persona natural que sea designada a través del Mecanismo de Selección Excepcional, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
    - Que la situación de la entidad en proceso de reorganización pueda tener un impacto significativo en el orden público económico.
    - Que exista una situación crítica de orden jurídico en la entidad en proceso de reorganización.
3. **¿Se le pueden asignar las funciones del promotor al representante legal o a la persona natural comerciante?**

Sí; los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o las personas naturales comerciantes en proceso de reorganización a quienes se les asignen las funciones de promotor al amparo de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, quedarán sujetos a las normas previstas para el ejercicio de esa función, es decir, están sometidas a las mismas obligaciones, deberes y cargas procesales a las cuales se encuentran sujetos los auxiliares de la justicia que ocupen este cargo.

**4. ¿Tienen que cumplir los representantes legales que sean designados como promotores con los requisitos para la inscripción en la lista de auxiliares de la justicia?**

Los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o las personas naturales comerciantes en proceso de reorganización a quienes se les asignen las funciones de promotor *no* estarán obligadas a surtir el procedimiento de inscripción ni a acreditar los requisitos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia.

**C. Liquidadores**

**1. ¿Qué es un liquidador?**

El liquidador es la persona natural que actúa como administrador y representante legal de la entidad en proceso de liquidación. Todos los actos que realice el liquidador durante el ejercicio de su función deben estar destinados a la liquidación de la sociedad conforme a lo que se establece en la Ley 1116 de 2006 y los decretos y resoluciones que la reglamentan.

**2. ¿Quiénes pueden ser liquidadores?**

- El auxiliar de la justicia que para el efecto designe el Juez del concurso, de las personas inscritas en la lista de la Superintendencia de Sociedades.
- La persona natural que sea designada a través del Mecanismo de Selección Excepcional, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
  - Que la situación de la entidad en proceso de liquidación pueda tener un impacto significativo en el orden público económico.
  - Que exista una situación crítica de orden jurídico en la entidad en proceso de liquidación.

**3. ¿Cuándo se puede sustituir el liquidador designado por el juez del concurso?**

En cualquier tiempo, los acreedores que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acreencias calificadas y graduadas, podrán solicitar la sustitución del liquidador designado por el juez del concurso y su reemplazo se seleccionará de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en este decreto. Lo anterior será aplicable al promotor cuando actúe como representante legal en desarrollo del proceso de liquidación por adjudicación. (Artículo 2.2.2.11.1.3 del Decreto 2130 de 2015).

#### D. Interventores

##### 1. **¿Qué es un interventor?**

El agente interventor es la persona natural o jurídica, que actúa como representante legal de la entidad en proceso de intervención, cuando se trate de una persona jurídica, o como administrador de bienes, cuando se trate de una persona natural intervenida, y que ejecutará los actos derivados del proceso de intervención que no estén en cabeza de otra autoridad. El agente interventor estará sometido a las mismas cargas, deberes y responsabilidades que la ley dispone para los liquidadores. (Artículo 2.2.2.11.1.4 del Decreto 2130 de 2015).

#### E. Selección y designación de auxiliares de la justicia

##### 1. **¿De dónde se seleccionan y designan los promotores, liquidadores e interventores para procesos que se llevan a cabo en la Superintendencia de Sociedades?**

Principalmente, los promotores, liquidadores y agentes interventores se seleccionan y designan de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de la Sociedades.

##### 2. **¿Cómo se selecciona al promotor, liquidador o agente interventor de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades?**

El promotor, liquidador o agente interventor será elegido por parte del Comité de Selección de Especialistas mediante el uso de un sistema de información mecanizado a través del cual la Superintendencia de Sociedades administra y procesa la información consignada en los perfiles de los auxiliares que se encuentran inscritos en la lista.

**3. ¿Quién designa al promotor, liquidador o agente interventor en un proceso de proceso?**

El juez del concurso podrá designar al promotor, liquidador o agente interventor que ha sido seleccionado por parte del Comité de Selección de Especialistas.

**4. ¿Existe la posibilidad de seleccionar para el cargo de Promotor, Liquidador o Interventor a una persona natural que no se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia?**

El Superintendente de Sociedades podrá, de manera excepcional y motivada, solicitarle al Comité de Selección de Especialistas que seleccione para el cargo de promotor, liquidador o agente interventor a una persona natural que se encuentre inscrita o no en la lista de auxiliares de la justicia, sin que para ello se requiera acudir al procedimiento de selección y designación establecido en el presente decreto, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la situación de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención pueda tener un impacto significativo en el orden público económico.
- Que exista una situación crítica de orden jurídico en la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención de sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.

**5. ¿Qué pasa en el evento en el que en una jurisdicción no haya auxiliares disponibles para la categoría dentro de la cual se encuentra la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención?**

El Comité de Selección de Especialistas seleccionará a un auxiliar que se encuentre inscrito en una categoría superior.

Si no es posible seleccionar a otro auxiliar dentro de la misma jurisdicción en atención al criterio expuesto anteriormente, el juez del Comité de Selección de Especialistas podrá seleccionar a un auxiliar que se encuentre inscrito en una jurisdicción vecina en la misma categoría dentro de la cual se encuentra la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención (artículo 2.2.2.11.3.4 del Decreto 2130 de 2015).

**F. Honorarios**

**1. ¿Están incluidos los impuestos en el monto de los honorarios de los auxiliares?**

El monto de los honorarios que fije el juez del concurso incluye el valor de todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios. El pago de los impuestos y las demás obligaciones que se deban cumplir en relación con éstos, estarán a cargo del auxiliar.

## II. Auxiliares de la justicia actualmente inscritos en la lista

### A. Régimen de la lista actual

#### 1. **Actualmente, ¿Cómo está conformada la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades?**

La actual lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades está conformada por los Auxiliares que participaron en la Convocatoria de 2016 y cumplieron los requisitos previstos en ella.

### B. Manual de Ética

#### 1. **¿Quiénes deben sujetarse a lo estipulado por el Manual de Ética expedido por la Superintendencia de Sociedades?**

Los auxiliares de la justicia que integren la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades y cualquier persona que haya sido designada por la mencionada entidad para actuar como promotor, liquidador o agente interventor, deben sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética, que será expedido por la Superintendencia de Sociedades.

#### 2. **¿Dónde puedo encontrar el Manual de Ética?**

El Manual de Ética se expidió a través de la Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016. Lo puede descargar en el siguiente link:

#### 3. **¿Qué pasa si se incumple con las obligaciones estipuladas en el Manual de Ética?**

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del Manual de Ética constituye causal suficiente para la remoción del auxiliar del cargo de promotor, liquidador o agente interventor y la exclusión del auxiliar de la lista (artículo 2.2.2.11.1.6 del Decreto 2130 de 2015).

#### **4. ¿Cuáles son los deberes del auxiliar de la justicia?**

- Suministrar información veraz y completa en el procedimiento de inscripción.
- Suscribir y acatar el Manual de Ética expedido por la Superintendencia de Sociedades.
- Suscribir y entregar a la Superintendencia de Sociedades el compromiso de confidencialidad, de conformidad con el formato previsto para el efecto.
- Informar a la Superintendencia de Sociedades sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad, conforme a lo previsto en la ley, el presente decreto y el Manual de Ética.
- Informar a la Superintendencia de Sociedades cualquier modificación en la información suministrada en el formato electrónico de hoja de vida, el formulario de inscripción y sus anexos.
- Acatar el reglamento y las instrucciones que expida la Superintendencia de Sociedades en relación con el uso del sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.
- Informar oportunamente cualquier variación en los medios de infraestructura técnica y administrativa y en los profesionales y técnicos que le prestan servicios.

#### **5. ¿Qué consecuencia acarrea el incumplimiento de los deberes por parte del auxiliar de la justicia?**

El incumplimiento de cualquiera de los deberes, así como de las demás obligaciones previstas para los auxiliares de la justicia en el Código General del Proceso y decreto 2130 de 2015, facultará a la Superintendencia de Sociedades para excluir al auxiliar de la justicia de la lista, si aún no ha sido designado como promotor, liquidador o agente interventor, o para removerlo de su cargo y posteriormente excluirlo de la lista, en caso que ya hubiere sido designado.

### **C. Conflictos de interés**

#### **1. ¿En qué momento se incurre en un conflicto de interés?**

Habrá conflicto cuando el interés personal del auxiliar de la justicia o el de alguna de las personas vinculadas a él, le impida actuar de forma objetiva, imparcial o independiente en el proceso de insolvencia o de intervención, de conformidad con lo establecido en las leyes.

**2. ¿Es necesario obtener un beneficio personal para incurrir en un conflicto de interés?**

Para que se configure una situación u ocurra una conducta que dé lugar a un conflicto de interés, no será necesario que exista un beneficio personal de cualquier índole, directo o indirecto, para el auxiliar de la justicia o las personas vinculadas a él.

**D. Exclusión de la lista**

**1. ¿Qué sucede si el auxiliar de la justicia rechaza el nombramiento o no se posesiona?**

Una vez se designa el auxiliar de la justicia, este tiene 5 días hábiles para posesionarse en el cargo. Si el auxiliar de la justicia rechaza el nombramiento o no se posesiona en el término antes mencionado, será excluido de la lista.

El auxiliar de la justicia no será excluido de la lista si en cumplimiento de su deber de información, lo rechace al indicar que está incurso en una situación de conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2130 de 2015 o que acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo (artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015).

**2. ¿Qué pasa si el auxiliar de la justicia renuncia al cargo de Promotor, Liquidador o Agente Interventor?**

El auxiliar de la justicia que renuncie al cargo sin que se haya finalizado el proceso de insolvencia o de intervención será excluido de la lista, a menos que éste deba renunciar como consecuencia de la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo o que sea removido al informar que está incurso en un conflicto de interés (artículo 2.2.2.11.3.11).

**3. ¿Qué pasa si soy auxiliar de la justicia actualmente inscrito en la lista pero deseo ser excluido temporalmente?**

El auxiliar de la justicia puede solicitar su exclusión de la lista enviando un correo a [registrodeespecialitas@supersociedades.gov.co](mailto:registrodeespecialitas@supersociedades.gov.co). En el evento en que el auxiliar decida que quiere ser incluido de nuevo en la lista deberá realizar el procedimiento de inscripción cuando se realice una nueva convocatoria (parágrafo del artículo 2.2.2.11.6.2 del Decreto 2130 de 2015).

## E. Perfil virtual de auxiliares de la justicia

### 1. **¿Qué debo hacer si deseo actualizar mi perfil de auxiliar de la justicia?**

La persona interesada en actualizar su perfil debe enviar la solicitud por escrito al correo [registroeespecialitas@supersociedades.gov.co](mailto:registroeespecialitas@supersociedades.gov.co) para que la Superintendencia le habilite en ingreso a la plataforma virtual por el tiempo que se estime necesario.

### 2. **¿Puedo solicitarles a los funcionarios de la Superintendencia que me diligencien la información de mi perfil de auxiliar de la justicia?**

No. El perfil virtual del auxiliar es personal. La Superintendencia de Sociedades no es responsable por los cambios, actualizaciones o posibles omisiones de la información remitida por el auxiliar. En consecuencia, los funcionarios de la Superintendencia no pueden cambiar, alterar o actualizar la información que suministren los auxiliares.

## III. Aspirantes a integrar la lista de auxiliares de la justicia

### A. Convocatoria

#### 1. **¿Cuándo abrirá la Superintendencia de Sociedades la convocatoria para ingresar a la lista de auxiliares de la justicia?**

La Superintendencia de sociedades realiza convocatorias anuales a los aspirantes. Los términos de dichas convocatorias y fechas de las mismas son informados a través de resoluciones.

#### 2. **¿Cada cuánto abrirá la Superintendencia de Sociedades convocatoria para aspirantes a pertenecer a lista de auxiliares?**

Para la conformación de la lista de auxiliares de la justicia, la Superintendencia de Sociedades realizará una convocatoria pública al menos una vez al año, cuya duración será fijada por esa misma Superintendencia (artículo 2.2.2.11.2.2)

#### 3. **¿Se puede ingresar a la lista de auxiliares de la justicia sin participar en la convocatoria?**

No. La única manera de inscribirse en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencias de Sociedades es aplicar a la convocatoria y acreditar el cumplimiento de todos los requisitos que se establecen en el Decreto 2130 de 2015 y las resoluciones que lo reglamenten.

## B. Requisitos de inscripción

**1. ¿Quiénes pueden ser parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades para eventualmente, ser designados como promotores, liquidadores o agentes interventores?**

Pueden hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia las personas que adelanten el procedimiento de inscripción y cumplan con los requisitos que para el efecto ha dispuesto el Decreto 2130 de 2015 y las normas que lo reglamentan.

**2. ¿Qué debo hacer si estoy interesado en inscribirme en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades?**

El aspirante a ingresar a la lista de auxiliares de la justicia debe inscribirse convocatoria abierta por la Superintendencia, cumplir con todos los requisitos que se establecen en el Decreto 2130 de 2015 y adjuntar los soportes documentales idóneos que corroboren que cumple con tales requisitos.

**3. ¿Qué información debe suministrar el aspirante a auxiliar de la justicia?**

- El tipo de documento de identidad y el número.
- La dirección del domicilio y el correo electrónico donde recibirá notificaciones judiciales así como cualquier tipo de comunicación por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- El cargo que desea ejercer: promotor, liquidador o agente interventor. El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia podrá inscribirse en uno solo de los cargos, en dos de los tres o en los tres.
- La jurisdicción en la que desea ejercer. El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia solo podrá inscribirse en una jurisdicción.
- La categoría a la cual desea pertenecer. El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia solo podrá inscribirse en una categoría y deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de la categoría que señale.
- El sector o sectores en los cuales tenga experiencia específica
- El nivel al que pertenece su infraestructura técnica y administrativa: superior, intermedio o básico. El aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos.

- Relacionar el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios en el desarrollo de sus funciones como auxiliar de la justicia.

**4. ¿Cuáles son los documentos generales que debe aportar el aspirante a integrar la lista de auxiliares?**

- Fotocopia del documento de identidad
- Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con una antigüedad no superior a tres meses.
- Certificado vigente de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República con una antigüedad no superior a tres meses.
- Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia con una antigüedad no superior a tres meses.
- Certificado vigente expedido por el Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales, cuando se trate de profesionales del derecho o de la entidad que haga sus veces de acuerdo con la profesión de que se trate.
- Certificado de haber cursado y aprobado el curso de formación en insolvencia e intervención avalado por la Superintendencia de Sociedades (artículo 2.2.2.11.55.1 del Decreto 2130 de 2015).
- Fotocopia del acta o diploma de grado de la universidad de una carrera que este comprendida en las áreas de las ciencias económicas. Administrativas, jurídicas o afines que determine la Superintendencia de Sociedades (artículo 2.2.2.11.2.5.6.1 del Decreto 2130 de 2015).
- Fotocopia de la tarjeta profesional.
- Certificaciones laborales donde conste el ejercicio de la profesión durante mínimo 5 años (deben incluir tiempo y funciones) (artículo 2.2.2.11.2.5.6.1 del Decreto 2130 de 2015).

**5. ¿Cuál es la experiencia profesional con la que debe contar el aspirante a integrar la lista de auxiliares de la justicia?**

El aspirante deberá acreditar haber ejercido legalmente su profesión, como mínimo, durante cinco años contados a partir de la fecha del acta de grado (artículo 2.2.2.11.2.5.6.1 del Decreto 2130 de 2015).

**6. ¿Qué requisitos deben cumplir el aspirante que desea ser inscrito en categoría A?**

- Haber adelantado y finalizado, en el cargo de contralor, liquidador, promotor o agente interventor, al menos diez

procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención; o

- Haber actuado como Juez Civil del Circuito o de procesos concursales o de insolvencia al menos durante ocho años.

**7. ¿Qué requisitos deben cumplir el aspirante que desea ser inscrito en categoría B?**

- Haber adelantado y finalizado, en el cargo de contralor, liquidador o promotor o agente interventor, al menos cinco procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención, o
- Haber actuado como Juez Civil del Circuito o de procesos concursales o de insolvencia al menos durante cinco años.

**8. ¿Qué requisitos deben cumplir el aspirante que desea ser inscrito en categoría C?**

- Haber adelantado y finalizado, en el cargo de contralor, liquidador o promotor o agente interventor, al menos dos procesos concursales, de concordato, de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención o
- Haber actuado como Juez Civil del Circuito o de procesos concursales o de insolvencia al menos durante dieciocho meses
- Haber conformado el grupo de profesionales que le prestó servicios al auxiliar de la justicia en al menos cuatro procesos de insolvencia, de liquidación administrativa o de intervención. Para acreditar lo dispuesto en este literal, el aspirante debe acreditar las siguientes condiciones:
  - Haber sido relacionado como profesional de apoyo por el auxiliar en la solicitud de inscripción en la lista.
  - Haber sido confirmado por el auxiliar como profesional de apoyo antes de posesionarse como liquidador, promotor o agente interventor.
  - Haber apoyado al auxiliar durante todo el proceso de reorganización, liquidación o intervención y hasta su finalización.
- Haberse desempeñado como liquidador en cuatro procesos de liquidación privada, o
- Haber ejercido funciones en la alta gerencia de sociedades, como mínimo, durante cinco años.

**9. ¿Puede un auxiliar de la justicia inscribirse a varias categorías?**

No. El auxiliar de la justicia o el aspirante a ingresar a la lista sólo podrá inscribirse a una categoría (A, B o C) (numeral 5 del artículo 2.2.2.11.2.5.2 del Decreto 2130 de 2015)

**10. ¿En qué jurisdicción debe inscribirse un auxiliar de la justicia?**

El auxiliar de la justicia o el aspirante a ingresar a la lista debe inscribirse en una sola jurisdicción (numeral 4 del artículo 2.2.2.11.2.5.2 del Decreto 2130 de 2015). Tal jurisdicción deberá corresponder al lugar en donde el auxiliar el aspirante a integrar la lista tenga su domicilio principal. En el caso de las personas naturales, es el sitio del territorio nacional en donde se encuentra el asiento principal de sus negocios. El domicilio principal de las personas jurídicas que se inscriban para el cargo de agente interventor será el que se encuentre acreditado en el certificado de existencia y representación legal correspondiente o en el documento que haga sus veces (numeral 3 del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto 2130 de 2015).

**11. ¿Puede la persona que conforma el grupo de apoyo profesional y técnico de un auxiliar estar inscrita en la lista de auxiliares de la justicia?**

Las personas que conformen el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios al auxiliar en el desarrollo de sus funciones no podrán estar inscritas en la lista de auxiliares de la justicia.

**12. ¿En el caso de que el aspirante no quede inscrito porque no adjuntó la documentación necesaria para acreditar los requisitos, puede volver a aplicar?**

El aspirante que no haya sido incluido en la lista podrá optar por surtir nuevamente el procedimiento de inscripción en futuras convocatorias.

**13. ¿Cómo hago para allegar los documentos que se requieren para ingresar a la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades?**

Toda la información de los aspirantes a ingresar a la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades debe allegarse de manera virtual a través del aplicativo que para tal fin disponga la entidad. Para los fines relacionados con documentos requeridos para la inscripción en la lista de auxiliares de la justicia o para la actualización de documentos la Superintendencia no recibe documentos radicados en físico.

